



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210034000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado(a): Miguel Ángel Sepúlveda Sequera.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANGEL SEPULVEDA SEQUERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

PAGARE No. 02-01607196-03.

1. OBLIGACIÓN No. 568718246834

1.1. POR CAPITAL

La suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$112.681.226,⁵³) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por Intereses de plazo

La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.307.128,⁶³) por concepto de intereses de plazo, según se pactó en el pagaré.

1.3. Por Intereses de mora

La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$742.079,⁶³) por concepto de intereses de plazo, según se pactó en el pagaré.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2. OBLIGACIÓN No. 4395533210

2.1. POR CAPITAL

La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$5.775.291,⁶⁰) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por Intereses de plazo

La suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$426.071,⁰⁷) por concepto de intereses de plazo.

2.3. Por otros conceptos

La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$94.589,⁷⁸) por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

6. Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal portadora de la T.P. No. 42.993 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f9b74e8b3b0dd1d90130ed8e081d970ec6da26b7c5ff94359cfadd0fd340c**
Documento generado en 07/05/2021 11:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>